

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Sucesión Intestada
Radicación : 155723184001-2019-00072-00
Causante : Hernán Pérez Agudelo

Sentencia General No. 012
Sentencia de Sucesión : No 001

Se decide lo pertinente en este proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante HERNAN PEREZ AGUELO, previos los siguientes,

ANTECEDENTES:

1°. Mediante auto del 09 de abril de 2019, se declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestada del causante HERNAN PEREZ AGUDELO, quien en vida se identificaba con la C. de C. No. 7.133.644 y falleció el 08 de julio de 2018 en la ciudad de Medellín, siendo Puerto Boyacá el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

2°. Dentro del proceso se reconocieron como herederos del causante, a sus hijas GLENIS STELLA PEREZ CANO, identificada con la C.C. No. 46.644.230, ALEXANDER PEREZ CANO, identificado con la C.C. No. 98.561.147, DARLENE KARINA PEREZ CANO, identificada con la C.C. 43.758.124 y STIVEN HERNAN PEREZ CANO, identificado con la C.C. No. 1.098.621.767, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario; como también a la señora MARIA ESTER CANO DE PEREZ, identificada con la C.C. 21.931.876, como cónyuge sobreviviente del causante.

Dentro del se dispuso emplazar a quienes se consideran con interés en la sucesión y la inclusión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, además se ordenó oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales informando de la apertura de la sucesión, para lo de su competencia

La señora MARIA ESTER CANO DE PEREZ, a través de escritura pública No. 4123 del 17 de diciembre de 2019 otorgada en la Notaría Única de Puerto Boyacá, cedió sus derechos gananciales a sus hijos ALEXANDER, STIVEN HERNAN y DARLENE KARINA PEREZ CANO, cesión que aprobada por el Despacho.

Al proceso no compareció ningún otro interesado y por parte de la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales se informó que la sucesión del causante Hernán Pérez Agudelo, no figura con deudas.

En audiencia celebrada el 14 de enero de 2021, los respectivos abogados de los interesados presentaron de común acuerdo el inventario y los avalúos de bienes del causante Hernán Pérez Agudelo, el cual fue aprobado, por lo que se decretó la partición de bienes, y se nombró a los mismos apoderados de los interesados para realizar el correspondiente trabajo partitivo.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente no se encuentran incidentes por resolver, tampoco se observan nulidades que invaliden lo actuado.

De otra parte, cuenta el Despacho con los presupuestos procesales para proferir sentencia de fondo, como son: Competencia, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma.

Del trabajo de partición de bienes, no se corrió traslado a los interesados, ya que fue presentado de común acuerdo por éstos a través de sus mandatarios judiciales, por tanto como se encuentra ajustado a las normas sustanciales y procedimentales, se considera procedente aprobarlo y emitir los demás ordenamientos atinentes a éste proceso.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición y adjudicación de bienes del causante HERNAN PEREZ AGUEDELO, quien en vida se identificaba con la C. de C. No. 7.133.644 y falleció el 08 de julio de 2018 en la ciudad de Medellín, siendo Puerto Boyacá el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: Se ordena la inscripción del trabajo de partición y de esta sentencia en los folios de matrícula inmobiliaria No. 088-16252 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto y en el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N5065469

TERCERO: Protocolícese el trabajo de Partición y esta sentencia en la Notaría Única del Círculo de Puerto Boyacá.

QUINTO: Por Secretaría se expedirán las copias que los interesados requieran para el cumplimiento de lo resuelto en esta sentencia.

SEXTO: Levantar las medidas cautelares de embargo y Secuestro del Lote de terreno rural denominado Rancho Villa Estela, ubicado en la Vereda Palagua del Municipio de Puerto Boyacá, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-16252.

SEPTIMO: Requerir al Secuestre, señor Santiago Upegui Ternera, para que presente cuentas finales y comprobadas de su gestión, igualmente para que proceda a hacer entrega del inmueble a los interesados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica por Estado No
018 de fecha 9 de febrero de 2021



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria